JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación:	**11001 33 37 042 2021 00163 00**
Demandante:	**COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A.**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-**

AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Verificada la corrección de la demanda, se observa que la misma cumple con los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021, por lo cual, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. **Admitir** con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA[1] y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2020, para que, haciendo uso de los medios

electrónicos, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte por medios electrónicos copia virtual e integra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

TERCERO. Se correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene.

CUARTO. Notificar a la parte actora mediante estado electrónico.

QUINTO. Remitir copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado JUAN HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, portador de la tarjeta profesional No. 135.826 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SÉPTIMO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

ecorcho@ccoltevision.com

litigio@cardozoordonez.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual** del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[1], donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho continúa prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

Notifíquese y cúmplase,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ecd390b4dd5d88f9f17e4cc98f9da1c5c900cb85cb343aa68e1b475cf82087**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:21 PM